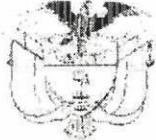


PROCESO: PERTENENCIA No. 00023/2022

DEMANDANTE: ANTONIO HUERFANO ZUTA.

DEMANDADO: SILVESTRE ORTIZ, MARIA DEL CARMEN ORTIZ TALERO, ASCENSION ORTIZ VDA DE MARTINEZ, JORGE ARTURO SANABRIA RODRIGUEZ, MANUEL ANTONIO BARRETO LOTTA, OBDULIA QUINTERO DE BARRETO, ANTONIO MARIA MENDEZ, MARIA ELISA LEON DE BERNAL Y PERSONAS INDETERMINADAS.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA

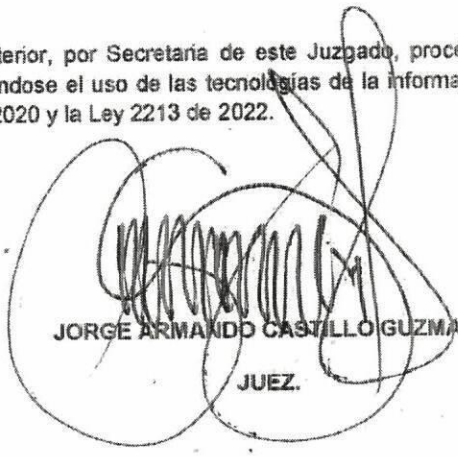
Venecia, Cundinamarca, Noviembre Veintiocho (28) de Dos mil Veintidós (2022).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraba para fallo Acción de Tutela radicada bajo el No. 00052 del cursante año 2022, la cual tiene carácter preferencia en su trámite.

Visto el informe que precede, y antes de disponer el trámite procesal correspondiente, (artículo 375- 8º del C.G.P., así como el señalamiento de fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro de la cual, entre otros aspectos de dará trámite al Dictamen pericial conforma el artículo 228 del C.G.P.; y habida consideración de que hasta esta etapa procesal, no se ha cumplido con las exigencias descritas en auto fechado (21) de junio del año en curso (2022), en sus numerales 6º, (Artículo 375 Numerales 6º del C.G.P., relacionado con la inscripción de la demanda; siendo las normas procesales, de orden público, y por ende de obligatorio cumplimiento, se requerirá a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia judicial, y en impulso del proceso, otorgándole para el efecto, el termino de treinta (30) días. (Artículo 317-1 del C.G.P.).

En consecuencia, de lo anterior, por Secretaría de este Juzgado, procédase de conformidad en forma inmediata y eficaz privilegiándose el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ.